

# LA FIJACIÓN DEL IMPORTE DE LOS MÓDULOS EDUCATIVOS



Miguel Ángel García Vera

**Con la aprobación de la LOE en el año 2006, el intenso debate sobre la gratuidad de la enseñanza en los centros concertados se concretó en la disposición adicional vigesimonovena. Esta disposición en su punto segundo dicta que “En el seno de la Conferencia Sectorial se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad”.**

El trabajo realizado por esta comisión ha sido muy poco transparente a la sociedad española, además de que, a la vista de los resultados, ha sido un rotundo fracaso. La comisión se creó en el año 2010, siendo Ministro D. Ángel Gabilondo. Hubo numerosas reuniones con aportaciones y propuestas del sector, pero sorprendentemente el propio Ministerio obstaculizó que se llegara a unas conclusiones que hubieran permitido adecuar el módulo de los conciertos a su coste real (Centeno, 2013). Esta comisión no se reúne desde 2011 (Consejo Escolar del Estado, 2015). Esto es una muestra del nulo interés que tienen los responsables políticos de que en España exista una pluralidad educativa no penalizada económicamente.

Los módulos educativos se fijan cada año con carácter básico en los Presupuestos Generales del Estado. Las comunidades autónomas deben respetar este mínimo aunque pueden incrementar la cantidad. El módulo está compuesto de tres partidas denominadas “Otros gastos”, “Salarios de personal docente” y “Gastos variables”. En estas partidas no se recogen las amortizaciones de ningún tipo, por lo que

ya de inicio el régimen de conciertos supone que los titulares tienen que soportar una continua y progresiva descapitalización de su inmovilizado.

Además de lo anterior es necesario destacar que la partida de “Otros gastos” se debería destinar en teoría al pago del PAS; al mantenimiento, conservación y funcionamiento; a la reposición de inversiones reales; y a los gastos derivados del ejercicio de la función directiva no docente. Si bien esta partida ya nació insuficiente porque no se tuvo en cuenta el coste real, el análisis de su evolución en el periodo 1993-2012 indica un crecimiento del 39 % frente a un incremento del IPC del 73 % (Centeno, 2013). Es decir, que los gastos de los centros concertados han subido pero la financiación pública no cubre ese incremento en un 34 %. En la actualidad se ha demostrado que esta partida llega únicamente para pagar el salario del PAS, quedando sin financiación pública los gastos de mantenimiento, conservación y funcionamiento, la reposición de inversiones reales y las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente.

El sector de la enseñanza concertada año tras año y en todos los foros posibles solicita a los representantes políticos y a las administraciones que procedan a la actualización del importe de los módulos. Por ejemplo, la recomendación nº 8 del informe 2015 del sistema educativo del Consejo Escolar del Estado denuncia con claridad la insuficiencia de la financiación de los centros concertados e insta al Ministerio a corregir esta situación. Por desgracia continuamente constatamos que no hay interés por parte de los representantes políticos en corregir esta grave injusticia.

## Valoración de los padres

**Los padres tenemos derecho a una educación de titularidad distinta de la pública que sea gratuita. La realidad nos indica que no es así. No obstante esta carestía de recursos es compensada por el compromiso, esfuerzo y generosidad de toda la comunidad educativa de la enseñanza concertada.**

**Es urgente que se dé una solución al déficit de la financiación de los centros concertados y para ello los padres reclamamos que se realice una corrección inmediata de los módulos para garantizar la gratuidad de la enseñanza en la educación concertada. Esta corrección debe ser especialmente en el módulo denominado "Otros gastos", que resulta claramente insuficiente. También solicitamos que se reactive la comisión para el estudio de los módulos educativos a la que alude la disposición adicional vigesimonovena de la LOE y que en ella entren a formar parte también los representantes de los padres de los centros educativos concertados.**



### RECOMENDACIÓN Nº 8 DEL INFORME 2015 SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA EDUCATIVO CURSO 2013/2014

Sobre la financiación de los centros concertados españoles

Considerando que:

- La financiación básica de los centros concertados que se establece en los Presupuestos Generales del Estado en los módulos económicos de los conciertos educativos resulta insuficiente.
- La disposición adicional vigésima novena de la LOE permitió la constitución de una Comisión en el seno de la Conferencia Sectorial y con participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto y valoración del coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad.
- Dicha comisión interrumpió sus trabajos en el año 2011 y no ha sido convocada desde entonces por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**El Consejo Escolar del Estado recomienda:**

- Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que proceda a convocar la Comisión prevista en la disposición adicional vigésima novena de la LOE con el fin de que **se pueda determinar la financiación que debe adjudicarse a los módulos económicos de los conciertos educativos y establecer la gratuidad a coste real del puesto escolar.**

## Bibliografía:

Consejo Escolar del Estado (2015) "Informe 2015 sobre el estado del Sistema Educativo"

Centeno (2013) "La transparencia económica de los centros privados concertados: contextos, costes y eficiencias". En "Participación Educativa", edita: Consejo Escolar del Estado, 3, 131-139.